

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió en una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 1558

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS SABADO 9 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.990

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 102

EL CONGRESO NACIONAL:

Considerando: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución, el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo, debidamente urbanizadas.

Considerando: Que con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS y la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, representada por el Ingeniero ALFONSO AYON CORDOVA, suscribieron el Contrato N° 7/82, para la construcción de la Calle de Acceso Principal de la Colonia "Hato de Enmedio", ubicada en este Distrito Central.

Considerando: Que en la Cláusula 2.9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado se estipula: "Queda claramente establecido que "EL CONTRATISTA" no pagará el Impuesto de Venta, o cualquier otro que de acuerdo a la Ley "EL INVA" pueda obtener exención, en todas las compras de materiales de construcción a emplearse en la ejecución del Proyecto, entendiéndose como tales los que queden incorporados definitivamente a la obra aquí contratada, sean de origen nacional o internacional. Asimismo, gozará de exención de impuestos de cualquier naturaleza que sean, siempre que "EL INVA" pueda obtener la exención del pago de los mismos, en todas las importaciones de la misma naturaleza que se necesiten en la ejecución del Proyecto"Y que para el cumplimiento del aludido Contrato es necesario obtener las mencionadas exoneraciones a efecto de abaratar el costo de las unidades habitacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, exención del pago de los Impuestos sobre Ventas, de Consumo, derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que vayan a quedar incorporados definitivamente en la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 7/82 del 8 de marzo de 1982, sean éstos de origen nacional o importados.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 102, 103, 104, 105 y 107
Octubre de 1982

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Del No. 033 al 040 — Enero de 1977

A V I S O S

Artículo 2.—Para hacer uso de estas prerrogativas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) ejercerá un estricto control sobre el uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa.

Artículo 3.—Al finalizar el Proyecto, la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, queda obligada a presentar por intermedio del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, un informe detallado de los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicias y que fueron incorporados a la Construcción de la Calle de Acceso Principal de la Colonia Hato de Enmedio. Por los materiales o artículos no incorporados en las obras mencionadas, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales que deba hacer efectivos al fisco la empresa Contratista.

Artículo 4.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará también un estricto control sobre las exenciones de impuestos concedidas al tenor de este Decreto y sobre las adquisiciones, uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa, para lo cual demandará del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) la información y documentación justificativa que estime necesario, sin perjuicio de las investigaciones que directamente pueda hacer.

Artículo 5.—Al final de la construcción del Proyecto o antes si así lo exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de la Vivienda presentará un informe final o parcial, según sea el caso en el que detalle todo lo referente al uso de la exención del pago de impuestos que este Decreto establece a favor de la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corieto Moreira.

DECRETO NUMERO 103

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución, el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

Considerando: Que con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS y la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, representada por el Ingeniero ALFONSO AYON CORDOVA, suscribieron el Contrato No. 3/82 para la Urbanización y Vivienda del Sector No. 3 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO", consistente en 247 Unidades Húmedas, en este Distrito Central.

Considerando: Que en la Cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado se estipula: "Queda claramente establecido que "EL CONTRATISTA", no pagará el Impuesto de Venta, o cualquier otro que de acuerdo a la Ley "EL INVA" pueda obtener exención, en todas las compras de materiales de construcción a emplearse en la ejecución del Proyecto, entendiéndose como tales los que queden incorporados definitiva-

mente a la obra aquí contratada, sean de origen nacional o internacional. Asimismo, gozará de exención de impuestos de cualquier naturaleza que sean, siempre que "EL INVA" pueda obtener la exención del pago de los mismos, en todas las importaciones de la misma naturaleza que se necesiten en la ejecución del Proyecto..." Y que para el cumplimiento del aludido Contrato es necesario obtener las mencionadas exoneraciones a efecto de abaratar el costo de las unidades habitacionales.

FOR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, exención del pago de los Impuestos sobre Ventas, de Consumo, derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que vayan a quedar incorporados definitivamente en la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 3/82 del 9 de febrero de 1982, sean éstos de origen nacional o importados.

Artículo 2.—Para hacer uso de estas prerrogativas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de las obras de construcción, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) ejercerá un estricto control sobre el uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa.

Artículo 3.—Al finalizar el Proyecto, la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, queda obligada a presentar por intermedio del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), al Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, un informe detallado de los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicias y que fueron incorporados a la construcción de las obras de Urbanización y Viviendas del Sector No. 3 del Proyecto "Hato de Enmedio". Por los materiales o artículos no incorporados en las obras mencionadas, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales que deba hacer efectivos al Fisco la empresa Contratista.

Artículo 4.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público llevará también, un estricto control sobre las exenciones de impuestos concedidas al tenor de este Decreto y sobre las adquisiciones, uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa, para lo cual demandará del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) la información y documentación justificada que estime necesaria, sin perjuicio de las investigaciones que directamente pueda hacer.

Artículo 5.—Al final de la Construcción del Proyecto o antes si así lo exige el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de la Vivienda presentará un informe final o parcial, según sea el caso, en el cual se detalle todo lo referente al uso de la exención del pago de impuestos que este Decreto establece a favor de la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corioto Moreira.

DECRETO NUMERO 104

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución, el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

CONSIDERANDO: Que con fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS y el CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. SOVIPE DE HONDURAS S. A., representado por el Licenciado FEDERICO BREVE TRAVIESO, suscribieron el Contrato No. 6/82, para la Urbanización y Vivienda del Sector No. 6 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO", consistente en 520 Unidades Húmedas, en este Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que en la Cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado se estipula: "Queda claramente establecido que "EL CONTRATISTA" no pagará el Impuesto de Venta, o cualquier otro que de acuerdo a la Ley "EL INVA" pueda obtener exención, en todas las compras de materiales de construcción a emplearse en la ejecución del Proyecto, entendiéndose como tales los que queden incorporados definitivamente a la obra aquí contratada, sean de origen nacional o internacional. Asimismo, gozará de exención de impuestos de cualquier naturaleza que sean, siempre que "EL INVA" pueda obtener la exención del pago de los mismos, en todas las importaciones de la misma naturaleza que se necesitan en la ejecución del Proyecto" . . . Y que para el cumplimiento del aludido Contrato es necesario obtener las mencionadas exoneraciones a efecto de abaratar el costo de las unidades habitacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder al CONSORCIO "HOGARES DE HONDURAS, S. A. SOVIPE DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, exención del pago de los Impuestos Sobre Ventas, de Consumo, derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que vayan a quedar incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 6/82 del 10 de marzo de 1982, sean éstos de origen nacional o importados.

Artículo 2.—Para hacer uso de estas prerrogativas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de las obras de construcción, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) ejercerá un estricto control sobre el uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas al referido Consorcio.

Artículo 3.—Al finalizar el Proyecto, el CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. SOVIPE DE HONDURAS, S. A., queda obligado a presentar por intermedio del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), al Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, un informe detallado de los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicias y que fueron incorporados a la construcción de las obras de Urbanización y Viviendas del Sector No. 6 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO". Por los materiales o artículos no incorporados en las obras mencionadas, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales que deba hacer efectivos al fisco el Contratista.

Artículo 4.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público llevará, también, un estricto control sobre las exenciones de impuestos concedidas al tenor de este Decreto y sobre las adquisiciones, uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa, para lo cual demandará del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) la información y documentación justificativa que estime necesario, sin perjuicio de las investigaciones que directamente pueda hacer.

Artículo 5.—Al final de la construcción del Proyecto o antes si así lo exige el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) presentará un informe final o parcial, según sea el caso, en el que se detalle todo lo referente al uso de la exención del pago de impuestos que este Decreto establece a favor del CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. SOVIPE DE HONDURAS, S. A., por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corioto Moreira.

DECRETO NUMERO 105

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 3 del 13 de agosto de 1982, emitido por el Señor Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la forma siguiente:

“SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1982

ACUERDO No. 3

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Aprobar el punto número uno de la Resolución WHA ... 29.38 de la Asamblea Mundial de la Salud, que contiene la reforma de los Artículos 24 y 25 de la Carta Constitutiva de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en Mayo de 1976 cuyo texto en Castellano literalmente dice: “WHA 29.38 La 29ª Asamblea Mundial de la Salud, 1. Adopta las siguientes reformas de los Artículos 24 y 25 de la Constitución, quedando entendido que los textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos: TEXTO ESPAÑOL. Artículo 24.—Sustitúyase por Artículo 24 El Consejo estará integrado por treinta y una personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores. Artículo 25.—Sustitúyase por Artículo 25 Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los once elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la presente reforma de la Constitución, que aumenta de treinta a treinta y uno el número de puestos del Consejo, la duración del mandato del Miembro suplementario se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales” Comuníquese: Roberto Suazo Córdova. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Edgardo Paz Barnica.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de Octubre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Edgardo Paz Barnica.

DECRETO NUMERO 107

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el lugar de “El Carbón”, Municipio de Catacamas Departamento de Olancho, el ciudadano norteamericano, Misionero Evangélico Donald Hawk, fundó y sostuvo durante 33 años la Escuela “El Sembrador”, destinada a atender de preferencia a los niños procedentes de hogares pobres;

CONSIDERANDO: Que la obra realizada por el Misionero Evangélico Donald Hawk, merece el reconocimiento del Estado por su valiosa contribución a la formación de ciudadanos que impulsan y habrán de impulsar el desarrollo del país;

CONSIDERANDO: Que en el mes de Enero de 1981 falleció el Misionero Evangélico Donald Hawk y que su obra de bien a través de la Escuela “El Sembrador”, continúa bajo el impulso de su familia;

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Declarar como homenaje póstumo, al Misionero Evangélico Donald Hawk, “Ciudadano Ejemplar”.

Artículo 2.—Entregar a sus familiares, certificación del presente Decreto, con las muestras de gratitud del Congreso de la República por la valiosa obra realizada por el Misionero Evangélico Donald Hawk.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de Octubre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arreola

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 033

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que mediante Acuerdo N° 1, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 2 de enero de 1976, se nombró al Licenciado J. Vicente Díaz, miembro de la Junta Directiva del Ferrocarril Nacional de Honduras.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo N° 28, inciso b, de la Ley del Ferrocarril Nacional de Honduras, su Junta Directiva estará integrada por un representante propuesto por el Banco Nacional de Fomento, Banco de Honduras, y Ministro de Economía y Comercio.

Considerando: Que el Banco Nacional de Fomento Banco Central de Honduras y Ministerio de Economía y Comercio, mediante comunicación oficial han manifestado el deseo de que sea nombrado por dos años más el Acuerdo mediante el cual se nombró al Licenciado J. Vicente Díaz, miembro de la Junta Directiva del Ferrocarril Nacional de Honduras.

Por tanto,

ACUERDA:

Renovar por dos años más el Acuerdo N° 1, mediante el cual se nombró al Licenciado J. Vicente Díaz miembro de la Junta Directiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, el que está efectivo a partir del 3 de enero de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 028

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE TRANSPORTE PUBLICO DE COMERCIO

Nosotros: Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte, que en adelante se llamará "El Gobierno" por una parte y Héctor Rolando Figueroa, mayor de edad, casado, Capitán de Aviación y de este domicilio, en su condición de Representante de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A. (SAH-SA)", de este domicilio, que en adelante se llamará "La Compañía", por otra parte, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Transporte Público de Correo, y en efecto lo celebran sujeto a las siguientes condiciones:

Primera: La Compañía se compromete a transportar toda la correspondencia denominada LC. AC y paquetes postales aéreos que le sean entregados por el Servicio Postal de Honduras, por intermedio de las oficinas debidamente autorizadas, entendiéndose por LC (Cartas, aerogramas y tarjetas postales) y como AC (impresos en general, cecogramas y pequeños paquetes), cobrando los precios en franco oro por cada kilogramo de peso, según destino que a continuación se expresa:

Lugar de Origen	Lugar de Destino	LC	
		Franco Oro	AO
Tegucigalpa	Managua	0.90	0.30
San Pedro Sula	Managua	1.20	0.40
Tegucigalpa	Guatemala	1.20	0.40
San Pedro Sula	Guatemala	0.90	0.30
Tegucigalpa	San José, C. R.	1.80	0.60
San Pedro Sula	San José, C. R.	2.10	0.70
Tegucigalpa	Panamá	3.30	1.10
San Pedro Sula	Panamá	3.60	1.20
Tegucigalpa	San Andrés	1.80	0.60
San Pedro Sula	San Andrés	2.10	0.70
Tegucigalpa	New Orleans, La,	5.70	1.90
San Pedro Sula	New Orleans,	5.40	1.90
Tega. Via Guatemala	San Salvador	1.50	0.50
San Pedro Sula	San Salvador	1.50	0.50
Tegucigalpa	Buenos Aires	19.80	6.60
Tegucigalpa	Guayaquil	6.30	2.10
Tegucigalpa	Caracas	7.50	2.50
Tegucigalpa	Río de Janeiro	20.10	6.70
Tegucigalpa	Lima	9.90	3.30
Tegucigalpa	Montevideo	20.70	6.90
Tegucigalpa	Quito	6.60	2.20
Tegucigalpa	La Paz	13.20	4.40
Tegucigalpa	Santiago	17.70	5.90
Tegucigalpa	Antofagasta	15.30	5.10
Tegucigalpa	Asunción	17.40	5.90
Tegucigalpa	Barranquilla	5.10	1.70
Tegucigalpa	Bogotá	5.70	1.90
Tegucigalpa	Brasilia	17.40	5.80
Tegucigalpa	Calí	5.40	1.80
Tegucigalpa	Cayena	13.20	4.40
Tegucigalpa	Paramaribo	12.90	4.30
Tegucigalpa	Georgetown	11.40	3.80
Tegucigalpa	Curacao	7.20	2.40
Tegucigalpa	Maracaibo	6.00	2.00
Tegucigalpa	Sao Paulo	19.20	6.40
Tegucigalpa	Kingston	7.80	2.60
Tegucigalpa	Santo Domingo	9.00	3.00
Tegucigalpa	Puerto España	9.60	3.20
Tegucigalpa	San Juan	10.20	3.40
Tegucigalpa	Puerto Príncipe	8.40	2.80

Segunda: La Compañía transportará toda la correspondencia que se le entregue para los lugares mencionados en la Cláusula Primera, utilizando la Vía de Panamá y Guatemala u otra que se considere conveniente, en donde la transbordará inmediatamente a los aviones de las empresas aéreas que efectúen el servicio aéreo, debiendo hacer éstas el transporte por lo menos tres (3) veces semanales, según itinerario establecido o que en lo sucesivo se establezca, para los diferentes lugares de destino.

Tercera: Las Empresas Aéreas que salgan de Panamá y Guatemala, o de otros países, con destino a los lugares indicados en la Cláusula Primera, se comprometen ante la Compañía a transportar la correspondencia cerrados hasta los lugares de destino.

Cuarta: La Compañía queda sujeta a la observancia de las Leyes y Reglamentos de la República y a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el servicio postal aéreo internacional y a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de las Uniones: Postal Universal y de las Américas y España.

Quinta: Los pagos serán mensuales en moneda nacional, determinándose la equivalencia por mutuo acuerdo con las partes a razón de US\$ 1.00 (Un dólar americano) por franco oro 2.5374, pero si se observase un cambio en el tipo que ahora se estipula, cualquiera de las partes contratantes, tendrá derecho a pedir que se fije un nuevo tipo.

Sexta: Los pagos que el Gobierno haga por la correspondencia transportada por la Compañía, se harán por medio de la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.

Séptima: La Compañía cobrará directamente al Gobierno y este no tendrá en lo que respecta a pagos y reclamos, ninguna relación con las Empresas, es decir, que de los pagos que el Gobierno haga a la Compañía ésta retendrá la parte proporcional que le corresponde por su transporte a Panamá y Guatemala, y otros lugares de encaminamiento y pagará directamente a las empresas, la proporción Panamá, Guatemala, etc., y demás lugares de destino.

Octava: La Compañía se compromete a pagar las cuentas que otras Administraciones presenten a la de Honduras, por el transporte de correspondencia, que efectúen líneas aéreas, encargadas de hacerlas llegar a destino, siempre que la correspondencia haya sido entregada a sus servicios.

Novena: Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia en las oficinas de Toncontín y Ramón Villeda Morales u otro que la Dirección General del Ramo indique; si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en el itinerario, la Dirección General de Correos, tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime convenientes, siendo por cuenta de aquella los gastos que ocasione el transporte, sin perjuicio de las multas de ley; pero no será responsable la Compañía, cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados conforme al itinerario. Tanto las multas como los gastos serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía por razón de su contrata, pudiendo ser de cincuenta a doscientos lempiras de conformidad con la Ley del Ramo.

Décima: Es obligación de la Compañía otorgar en cada Oficina Postal un recibo o la factura AV 7 en el que consta el número de sacas que reciba y el estado de ellas, consignando además la hora y fecha del recibo, y tal obligación tendrán también los encargados de las Oficinas Postales con respecto a la Compañía al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas que para tal efecto señalen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y le será entregada a la Administración y Oficinas Postales correspondientes, en sacas debidamente arregladas y selladas, conviniéndose expresamente en que el transporte de la correspondencia LC (Cartas, aerogramas y tarjetas postales) y AO (impresos en general, cecogramas, pequeños paquetes postales aéreos) tendrán preferencia sobre cualquier otro que haga la compañía, inclusive los pasajeros.

Acuerdo N° 039

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: Mario Flores Theresia, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos que en adelante se llamará: "La Dirección" y Amanda Ramírez de Gamero, mayor de edad, casada, Secretaria Bilingüe y de este vecindario, con tarjeta de Identidad N° 17. Folio 117, Tomo 39 extendida en Tegucigalpa, Distrito Central Impuesto Sobre la Renta N° 10653, Impuesto Municipal N° 17906, Registro Tributario N° 1FSEIK, quien en adelante se llamará "El Contratista" hemos convenido en celebrar el presente Contrato con las estipulaciones siguientes:

Primera: Alcances de los Servicios.

—El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección sus Servicios Profesionales para los trabajos de los diferentes Consultores que laboran para esta Secretaría.

Segunda: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios, una remuneración fija de Seiscientos Lempiras exactos (L. 600.00) mensuales, pagaderos a fin de cada mes, que incluye todos los cargos que la legislación hondureña contempla. Estas remuneraciones serán únicas y pagaderas por la Dirección General de Caminos con cargo al Programa 3-04 Correlativo 16, Clave Pad 14650 Asesoría, Estudio y Construcción Caminos de Mano de Obra.

Tercera: Plazo.—El Plazo de vigencia del presente Contrato será a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1977.

Pasa a la página N° 7

Cuarta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato señalan como domicilio esta capital, a cuyos tribunales se someten, que en lo que se refiere a la interpretación de aspectos técnicos jurídicos contenidos en las cláusulas procedentes, acudirán a un acuerdo extrajudicial antes de someter las controversias a las autoridades judiciales correspondientes, y que en todo lo no previsto en este Contrato, se estará sujeto a las disposiciones del derecho común, del Código de Trabajo y demás leyes que fueren aplicables.

Quinta: Terminación del Contrato.

—El presente Contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, siendo para ello necesario el preaviso de un mes. Al dar por terminado la Dirección este Contrato sin causa justificada se obliga al pago al Contratista de la remuneración de los meses que faltan por cumplirse.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—(s y f) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M., Mario Flores Theresin, Ministro. f) Amanda Ramírez de Gamero, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Viene de la página N° 6

Décima Primera: La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus agentes o empleados por las demoras, pérdida total o parcial, extravíos, violaciones y en general por todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en su poder, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente comprobados. En caso de negligencia debidamente comprobada, la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá de lo estipulado en el Convenio Postal Universal vigente.

Décima Segunda: Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta, envíos u objetos de correspondencia que no sean cursados por la vía Postal, a no ser que hubiere sido pagado su franqueo correspondiente, se exceptúa la correspondencia oficial de la Compañía que se denominará y rotulará así: "TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A. CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA COMPAÑIA" además le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto, así como también entregarlos a personas u oficinas que no sean las de su destino.

Décima Tercera: Las faltas que perjudiquen el buen servicio público, imputables a la Compañía, serán pagadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

Décima Cuarta: En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en el itinerario, el transporte de la correspondencia se hará el día siguiente, a menos que dichas condiciones tampoco lo permitan, en cuyo caso el servicio deberá hacerse el día hábil próximo.

Décima Quinta: El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos y 531 del Reglamento del Ramo. La Compañía no podrá rescindirla por ningún motivo; además la Compañía no podrá traspasar esta Contrata a tercera persona o empresa, y si eso sucediere el gobierno la rescindiré.

Décima Sexta: La presente Contrata empezará a regir a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia por un año, prorrogable a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente contrata y la respectiva prórroga en su caso, alguna compañía hiciera propuesta para establecer un servicio internacional similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones.

Décima Séptima: Para responder por los daños y perjuicios que resulten en el desempeño de sus funciones, la Compañía rendirá fianza ante la Controloría General de la República, tan luego como la presente contrata sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

Décima Octava: La Compañía se obliga a hacer al Gobierno cualquier condición más favorable o ventajosa con respecto a las tarifas o privilegios que se estipulan en el presente Contrato y que otorgue en futuras contratas a otras Repúblicas.

En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresin, Ministro.—f) Héctor Rolando Figueroa.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin.

Acuerdo No. 029

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977
El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de enero actual y por todos los meses que faltan del presente año económico, las siguientes Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (Talleres del Estado), a favor de las personas que a continuación se expresan:

No.	Nombres y Apellidos	Asignación Mensual
1.	Girón, Santos Luis	L. 156.00
2.	Cabrera, Antonio Nicolás	" 234.00
3.	Mayorga, Flores Pablo Humberto	" 247.50
4.	Suazo Bustillo, Ricardo	" 270.00
5.	Cruz Guillén, Heriberto	" 156.00
6.	Alvarado Martínez, Modesto	" 104.00
7.	Acosta Díaz, Carlos Rubén	" 123.00
8.	Aceituno, Antonio	" 300.00
9.	Aguilar Fonseca, Jacobo	" 52.00
10.	Alvarez, María de Jesús	" 52.00
11.	Alvarado Rivera, Miguel	" 500.00
12.	Acosta Díaz, Erlinda	" 138.00
13.	Carballo, José Natividad	" 110.50
14.	Cerrato Rodríguez, María G.	" 50.00
15.	Centeno Amador, Gregorio	" 148.00
16.	Castro, Cayetano	" 160.00
17.	Díaz, Pedro Antonio	" 91.00
18.	Cáliz, María Nicolasa	" 250.00
19.	Dala A., Teresa	" 90.00
20.	Durón, José Segundo	" 110.00
21.	Elvir Rodríguez, Carlos	" 150.00
22.	Elvir, Padilla, Rogelio	" 150.00
23.	Escobar, José Angel	" 220.00
24.	Flores, Manuel de Jesús	" 150.00
25.	Ferrari Salgado, Emilio	" 195.00
26.	Fortin Mairena, Isidro	" 117.00
27.	Garay, Carlos Rodolfo	" 143.00
28.	García Hernández, Pedro	" 200.00
29.	García Mendoza, Miguel A.	" 180.00
30.	Godoy Ferrari, Humberto	" 142.60
31.	Galindo Durón, Roberto	" 300.00
32.	García, David Juan	" 91.00
33.	Herrera Rodríguez, Rafael	" 104.00
34.	Herrera Landa, Humberto	" 78.00
35.	Luna Zerón, Jorge Gaspar	" 156.00
36.	Lazo, Francisco	" 94.00

(Pasa a la Pág. N° 9)

Acuerdo N° 040

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

Nosotros: Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos, que en adelante se llamará: "La Dirección" y Matías Antonio Castillo Aguilar, mayor de edad, casado, Pasante de Ingeniería y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 81, Tomo 43, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta N° 040118, quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar el presente Contrato con las estipulaciones siguientes:

Primera: Alcance de los Servicios.

—El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección sus servicios profesionales como Asistente del Grupo Asesor de Caminos a Mano de Obras, conforme al Contrato firmado entre la República de Honduras y el Banco Mundial, firmado el 14 de febrero de 1976, por medio del Decreto número 383 del 2 de octubre de 1976, para dar cumplimiento a la contraparte del Gobierno de Honduras, como Asistente tendrá las siguientes actividades:

1.—Evaluar los informes de las obras.

2.—Control de rendimiento y avance de las obras.

3.—Control de los gastos y evaluar costos por unidades.

4.—Coordinación con otras instituciones como: CONSUPLANE, Recursos Naturales Junta Nacional de Bienestar Social. Cohdefor, Care, Co-Haat, etc.

Segunda: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios una remuneración de Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 1,100.00), cantidad que incluye sueldo mensual y gastos de

permanencia, esta remuneración será única y pagadera por la Dirección General de Caminos con cargo al Programa 3-04, Correlativo 16 Pad 1450, Asesoría, Estudio y Construcción, Caminos a Mano de Obra.

Tercera: Plazo.—El Plazo de vigencia del presente Contrato será del 1° de enero al 31 de diciembre de 1977, pudiendo renovarlo en satisfacción de ambas partes.

Cuarta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato señalan como domicilio esta capital a cuyos tribunales se someten, que en lo que se refiere a la interpretación de aspectos técnicos, jurídicos contenidos en las cláusulas procedentes, acudieran a un acuerdo extrajudicial antes de aceptar las controversias a las autoridades judiciales correspondiente y que un todo lo no previsto en este Contrato, se estará sujeto a las disposiciones del derecho común, del Código de Trabajo y demás leyes que fueren aplicables.

Quinta: Terminación del Contrato.

—Cualquiera de las partes podrá ser por terminado el presente Contrato bastando a ese efecto que así se la comunique la otra parte. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo a su juicio desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por los Tribunales de Justicia con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato.

El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—(f) Tte Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresín, Ministro. Matías Antonio Castillo A., Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Viene de la Página N° 8

No.	Nombres y Apellidos	Asignación Mensual
37.	Acosta Díaz, Adolfo G.	L. 254.24
38.	Montoya, Teódula	" 100.00
39.	Mejía Sevilla, Rómulo	" 100.00
40.	Medina Sosa, Renato G.	" 250.00
41.	Midence Saucedo, Eduardo	" 84.50
42.	Moncada Justo Rufino	" 65.00
43.	Moncada Cáliz, Pablo	" 190.00
44.	Matamoros V., Leonidas	" 234.00
45.	Mass Soto, Guillermo	" 150.00
46.	Montoya Borjas, Antonio	" 91.00
47.	Núñez, Dominga Antonia	" 50.00
48.	Ochoa, Gilberto Patricio	" 99.12
49.	Ordóñez Naas, Carlos	" 150.00
50.	Ordóñez, Oliverio	" 52.00
51.	Palma, José Angel	" 150.00
52.	Palma, Miguel Angel	" 182.00
53.	Rodríguez R., Juan Manuel	" 195.00
54.	Raudales García, Rafael	" 135.00
55.	Reconco Franco, Alberto	" 208.00
56.	Suazo, María Elia	" 90.00
57.	Salgado Tercero, Romelia	" 71.00
58.	Salgado, Juan Angel	" 225.00
59.	Tablas Gómez, Juan Angel	" 350.00
60.	Turcios Moncada, Francisco	" 150.00
61.	Vásquez Lazano, Herminia	" 65.00
62.	Valladares Rico, Rodolfo	" 200.00
63.	Zúniga Bustillo, Miguel	" 104.00
64.	Zúniga, Concepción	" 75.00
65.	Zepeda Andino, Gabriel	" 150.00
66.	Zavala R., Marcos	" 210.00
67.	Coello Durón, Marcos	" 78.00
68.	Andino Fonseca, José Raúl	" 325.00
69.	Flores, Víctor Francisco	" 300.00
70.	Gómez, Juan Ramón	" 100.00
71.	Durón V., Tranquilino	" 130.00
72.	Cisneros E., José Antonio	" 130.00
73.	Fonseca, Francisco A.	" 225.00
74.	Sánchez, Elvir Raúl	" 112.50
75.	Landa Barrientos, Pedro	" 180.00
76.	Castro Estrada, Rafael	" 182.00
77.	Chávez Nohemy C. B. de	" 144.00
78.	Barahona Lanza, Oscar	" 250.00
79.	Castro Mendoza, Reinaldo	" 144.00
80.	Borjas Díaz, José Lucio	" 150.00
81.	Cárcamo Maradiaga, Eva Y.	" 150.00
82.	Durón Valladares, Héctor	" 130.00
83.	Herrera Rodríguez, Rafael	" 260.00
	TOTAL MENSUAL	L. 13,320.96
	TOTAL ANUAL	L. 159,851.52

El pago correspondiente se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe a los interesados; debiendo imputarse el gasto al Título 4-12-1, Programa 2-11, Renglón 002, Objeto 710, Calve Pad. 11610, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 23 de marzo de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por la Lic. Alba M. Sierra de Funes, en representación de la Empresa "INDUSTRIA Y ENSAMBLE, S. A.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos de uso doméstico, bicicletas y máquinas de coser, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C" con Equiparación. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

30 M. y 9 A. 83.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hace saber: Que doña

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Presedes Acosta Alvarado, con residencia en el Caserío de La Libertad, Jurisdicción del Municipio de Campamento; ha presentado escrito a este Juzgado para que se le otorgue Título Supletorio de la siguiente propiedad: De una casa y solar que está situado en el Barrio el Pino del Municipio de Campamento, la casa es de construcción de adobes, techo de teja, piso de ladrillo mosaico, con corredor y cocina, al interior la casa mide diez por seis de largo y ancho, un dormitorio del mismo largo de la casa contiguo a la misma, la cocina mide cuatro por cuatro de largo y ancho, el solar está cercado con tapial de adobes alrededor y mide veinticinco varas en cuadro por todos sus rumbos, siendo sus dimensiones las siguientes: Al Norte, colinda con casa y solar de Luis Láinez, y calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Francisco Martínez, y calle de por medio; al

Este, con casa y solar de Emilio Moreno; y, al Oeste, con casa y solar de Blanca Montoya, y calle de por medio. Y la ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpidamente por más de quince años, que para acreditar su posesión por más de quince años ofrece el testimonio de los testigos: Ubence Varela Moncada, soltero, comerciante, Alfredo Escoto Sánchez, soltero agricultor, y Francisco Chandías Matute, casado, ambos mayores de edad, propietarios, y con residencia en el municipio de Campamento. Nombró su Poder al Licenciado Orlando García Casco, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet de Colegación Número 01555. Y este Juzgado por auto mandó que se publiquen avisos por tres veces una vez cada treinta días, y se fijen carteles en esta ciudad.—Juticalpa, 14 de julio de 1982.

Víctor Hernández L.
Srio.

9 M., 9 A. y 9 M. 83.

CONVOCATORIA

CONCRETOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (CONHSA)

Por este medio convoca a todos los Accionistas de CONCRETOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (CONHSA), para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo a las 11:00 a.m., del día miércoles 27 de abril de este año, para tratar asuntos del Artículo N° 168 del Código de Comercio, en las oficinas de la empresa, en su plantel de Búfalo, Cortés.

En caso de que no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente, jueves 28 de abril, a la misma hora y en el mismo local, y se constituirá la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Pedro Sula, Cortés, abril 05, 1983.

9 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
C O N H S A

CONVOCATORIA

A los Accionistas de Turicentros y Hoteles, S. A. DE C. V. se les convoca a la Asamblea General de Accionistas que será celebrada el día jueves 28 de abril de 1983, a partir de las 5:00 p. m. en la Residencia del Arquitecto William H. Kivett, ubicada en el Hatillo, Teléfono 22-18-21, para tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de Ley, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y hora el día viernes 29 de abril de 1983:

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8, 9 y 11 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial: Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de Apoderado de la Sociedad "Plásticos y Metales, Sociedad Anónima", organizada y existente conforme a las leyes de la República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante Usted a solicitar a favor de mi representada, la inscripción de la marca de fábrica denominada "Baby Angel". Se ampara con

babycorner®

dicha marca todos los productos comprendidos en la Clase Internacional 21, especialmente coladores, tenazas, vajillas infantiles y platos térmicos infantiles, inscripción que solicito por un periodo de Diez Años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma

acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial, reiterándole mis respetos pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador.

9 y 21 A. y 2 M. 83.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B" con una extensión superficial de Trescientos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado

con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García B.

Secretario.

Del 8 A. al 2 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91.700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogado Vilma M. de Tábor, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos B.,

Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por

siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL